

# **ACTA DEL PLENO CELEBRADO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2.018.**

## **SEÑORES ASISTENTES:**

Sr. Alcalde-Presidente:

D. RAMON DIAZ FARIAS.

## **Sres. Concejales:**

D<sup>a</sup>. LAURA CARRANZA PERERA.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> TERESA MATOS GARCIA.

D. JORGE LUIS CANDIL VISIGA.

D<sup>a</sup>. YOLANDA PRECIADO RODRIGUEZ.

D<sup>a</sup>. SANDRA BAS RODRIGUEZ.

D. DAVID GALLEGO FUENTES

D. ANTONIO VIERA LÓPEZ.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CARMEN INFANTES RASTROJO

D<sup>a</sup>. EVA MARIA FRANCO SIMAL.

D. JOSE CARLOS SANCHEZ FARIAS.

## **Sr. Secretario:**

D. JUAN CARLOS GONZÁLEZ MONTES.

En Villanueva del Fresno, siendo las veinte horas y treinta minutos del día de la fecha y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúnen los Sres. Concejales mencionados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Díaz Farías, al objeto de celebrar Sesión Plenaria Ordinaria en primera convocatoria a la que previa y reglamentariamente habían sido convocados, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, del 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Comprobada la existencia de miembros en número suficiente para la válida celebración del acto, comienza la sesión, con el estudio, deliberación y posteriormente aprobación de los puntos del orden del día que a continuación se detallan:

# ORDEN DEL DÍA

## **1.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA GUARDERÍA RURAL.**

Se lee por el Sr. Secretario el texto de los artículos que se modifican:

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de guardería rural, cuyo servicio será de recepción obligatoria.
2. La finalidad de este servicio es la vigilancia y protección de las fincas rústicas del término municipal de Villanueva del Fresno, sean patrimoniales, comunales o de dominio público, así como la vigilancia y conservación de los caminos y vías rurales municipales en colaboración con el personal de otras Administraciones que prestan sus servicios en esta materia para evitar daños en especial a los cultivos, al ganado, bosques y aguas, así como a otras formas de propiedad; tratando de controlar posibles actuaciones en contra del medio sobre el cual se actúa ya sea por agentes físicos o humanos y así establecer planes de prevención de situaciones perjudiciales para el territorio en materia de Medio Ambiente. En cuanto a los objetivos y funciones específicas, son los que seguidamente se relacionan:

-La denuncia por la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas de que tuvieren conocimiento, daños en las propiedades o al dominio público, incendios, realización de vertidos, daños en especies de flora y fauna.

-La colaboración con los Agentes Forestales y Medioambientales de Extremadura, los Agentes del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), Protección Civil, Bomberos y Agentes de la Policía Local con competencias en la materia, en el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.

Artículo 3.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando quede establecido en funcionamiento el servicio municipal a que atiende.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá exclusivamente el último cuatrimestre del ejercicio, devengándose la tasa el día 1 del mes de septiembre.

El Portavoz del Grupo Popular manifiesta que no se contempla la titulación que deben poseer los aspirantes para acceder a la categoría de Guarda Rural y esto puede ser motivo de que se inicien de nuevo reclamaciones contra la Ordenanza. Solicita se perfile la titulación y las atribuciones de este personal. Estima que el problema no va a solucionarse con esta modificación de la Ordenanza.

La Concejala D<sup>a</sup> Teresa Matos García recuerda al Portavoz que la modificación del artículo 2, incluye las funciones a realizar por el Servicio de Guardería Rural. "Están muy claras las funciones".-finaliza la Concejala.

El Sr. Alcalde interviene para decir que los jueces han estimado que no esté definido en la Ordenanza el Hecho Imponible y es lo que hemos hecho con la ayuda del Organismo Autónomo de Recaudación. El Servicio de Guardería Rural-confirma el Sr. Alcalde-se presta dignamente, cada vez con más medios. Queremos prestar un servicio de calidad. Se hace un buen trabajo que, sin duda, es mejorable. Han sido muchas las actuaciones llevadas a cabo por el Servicio de Guardería Rural. Ahora están realizando el catálogo de caminos. El Sr. Alcalde felicita a este Servicio por su buen hacer. Concluye diciendo que todos los contribuyentes están de acuerdo con el Servicio, pero no con pagar el mismo.

Se procede a las votaciones. A favor de la aprobación de la modificación de la Ordenanza en los términos arriba expuestos: El Grupo Socialista (7) Vota en contra el Grupo Popular (4).

## **2.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA I.A.E.**

Por el Sr. Secretario se explica la modificación a aprobar:

La 1<sup>a</sup> Categoría incluye Plaza de España y Calle Cándido Fernández, coeficiente aplicable: 3,8

La 2<sup>a</sup> Categoría incluye Avda. Juan Carlos I, Calle Nueva, Ctra. Badajoz (EX107), Ctra. Oliva de la Frontera (EX112), Ctra. Cheles (BA057) y Plaza de la Constitución, coeficiente aplicable: 2,19

La 3<sup>a</sup> Categoría estaría formada por el resto de las calles, coeficiente aplicable: 1,5

En el art. 10. Bonificaciones, apartado 3,a se modifica el tanto por ciento de la bonificación, del 10% al 50%.

En el mismo artículo 10, apartado 3, pero letra d, se añade al final del primer párrafo la cantidad ...12.000 €.-

Las presentes modificaciones se aprueban por unanimidad.

## **3.-MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA BIENES INMUEBLES.**

El Sr. Alcalde explica el porqué de esta disminución del tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica que pasa del 1,05% al 0,80%. Con ello se va a disminuir los efectos al alza de la mala actuación de Catastro que ha propiciado, estos dos últimos ejercicios, un importante incremento de las cuotas a pagar por este Impuesto, Son los chalets en el campo a quienes más ha afectado este incremento en el tributo.

Añade Antonio Viera que también se ha apreciado este incremento en el Patrimonio Rural (Chozos Rehabilitados, Los Pedrizos...)

Se modifica el punto 2 del art. 12. Tipo de gravamen y recargo.

Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,80% (antes 1,05%).

Esta modificación se aprueba por unanimidad.

Y sin más asuntos, siendo las veintiuna horas y treinta minutos, y no existiendo otros asuntos a tratar, se levanta la sesión, firmando el Alcalde y yo, como Secretario, que certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo: Ramón Díaz Farias.

Fdo.: Juan Carlos González Montes.